Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....155.....

REF.: E28-2026-8281-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 17) por el cual se propicia ratificar en todas sus partes el "Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P.)" que como anexo forma parte integrante (art. 1°).

Asimismo propende facultar a los Ministros de Desarrollo Humano y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a articular las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales destinados al cumplimiento del objeto del convenio (art. 2°); y al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto (art. 3°).

I. ANTECEDENTES.

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

En e-parte 1 la Coordinadora del Programa Ñachec comunica al Ministro de Desarrollo Humano que, a partir de los relevamientos realizados en gran parte de la Provincia del Chaco se aprecia en la población una preocupación por el precio de las facturas de la empresa de luz SECHEEP; que a través de las visitas casa por casa detectaron la necesidad imperiosa de que los hogares con ingresos bajos o medios puedan acceder a algún tipo de beneficio. Seguidamente, expresa que la Provincia presenta características sociales,

Gobierno del CHACO

económicas y climáticas que justificarían la implementación de políticas que puedan aliviar dicha situación, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a un servicio esencial y proteger a los sectores más vulnerables. Es por ello que solicita la elaboración de algún plan de contingencia.

En e-parte 2 el Ministro de Desarrollo Humano solicita la intervención del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y, de considerarlo procedente, técnica y económicamente posible, la aplicación de una bonificación extraordinaria en la facturación del servicio eléctrico o medidas afines.

En e-parte 3 el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos remite lo actuado con el visto bueno para la continuidad del trámite.

En e-parte 4 obra proyecto de Convenio.

En e-parte 6 la Gerencia de Comercialización de SECHEEP formula algunas observaciones.

En e-parte 7 el Presidente de SECHEEP expresa que, conforme a la experiencia institucional en la implementación de programas de similares características, se estima viable la aplicabilidad del referido proyecto, en el marco de las condiciones allí previstas.

En e-parte 8 se agrega convenio modificado.

En e-parte 9 el Secretario General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos solicita a la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción que informe si el Ministerio cuenta o no con los presupuestos para afrontar los gastos que pudieran surgir de la aplicación del beneficio. Asimismo, entiende que no se puede determinar monto teniendo presente que no se cuenta con el padrón de los beneficiarios.

En e-parte 10 interviene la Unidad de Planificación Sectorial informando que: *"Este Ministerio dispone de partidas presupuestarias habilitadas en su estructura programática aprobada, a saber: Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 551 con créditos presupuestarios por el total de $2.262.395.804 (pesos: Dos mil doscientos sesenta y dos millones trescientos noventa y cinco ochocientos cuatro), que pueden destinarse a este efecto".*

En e-parte 11 obra Dictamen N° 000266/26 del Área Legal-Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Púbicos.

En e-parte 14 obra Dictamen N° 0045/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano.

Gobierno del CHACO

En e-parte 16 obra Convenio suscripto por el Ministro de Desarrollo Humano, por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y por el Presidente de SECHEEP. Asimismo, se halla registrado bajo el N° 0037-26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 17 se agrega proyecto de decreto definitivo suscripto por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Humano y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 21 obra Dictamen N° 0047/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano instando la prosecución del trámite.

En e-parte 22 obra conformidad del Ministro de Desarrollo Humano al proyecto de decreto.

En e-parte 24 intervine Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 25 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 26 obra Dictamen N° 00289/26 del Área Legal-Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos considerando propicia la prosecución del trámite de rigor.

En e-parte 28 el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos brindó su aval y conformidad a la medida propiciada.

En e-parte 30 interviene el Secretario General- Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones legales en cuanto a la procedencia del acto administrativo en trámite.

En e-parte 31 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 32 obra Providencia N° 099/26 de esta Asesoría General de Gobierno.

En e-parte 33 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y sugiere dar una nueva intervención a la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción 23, a fin de que comunique si a la fecha ratifica o desea adjuntar un nuevo informe sobre la factibilidad presupuestaria

Gobierno del CHACO

que implicaría la adopción de la presente medida. Asimismo sugiere modificar el cuarto considerando y el artículo 3° del proyecto de decreto.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

- Ahora bien, es preciso mencionar que el instrumento traído a análisis, propende la ratificación en todas sus partes del "Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P.)"; aclarando que este organismo asesor no ha tomado intervención ni participación en la celebración del referido convenio.

Dicho Convenio, cuya ratificación se proyecta, tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación y coordinación institucional entre las partes firmantes, para implementar una bonificación extraordinaria en el servicio de energía eléctrica, en el marco del programa Ñachec, destinada a hogares de bajo consumo y en situación de vulnerabilidad en la Provincia del Chaco (Cláusula Primera).

Acorde lo determina la Cláusula Segunda, el beneficio consistirá en una bonificación tarifaria aplicable a la facturación del servicio público de energía eléctrica a favor de cada beneficiario incluido en el padrón correspondiente, equivalente al valor monetario que represente el Valor Agregado de Distribución (VAD) de hasta quinientos kilovatios hora (500 kwh) mensualmente no

Gobierno del CHACO

excluyente (siempre y cuando reúnan los requisitos, y se encuentren en el padrón), conforme al cuadro tarifario vigente al momento de su liquidación.

Para el otorgamiento de la bonificación, se tendrá en cuenta el último Padrón de usuarios recibidos por SECHEEP del SINTyS bajo la nominación "Con Criterio y Sin Atributos" y/o aquellos que resulten de las inscripciones a realizarse mediante el Programa Ñachec, según lo determinen expresamente las partes firmantes en función de las circunstancias concretas. Prevé que las tareas en conjunto a que dé lugar el Convenio Marco, deberán ser instrumentadas mediante Convenios Específicos y/o Actas Complementarias a celebrarse entre las partes.

También contiene Cláusulas inherentes a las responsabilidades de las partes, al financiamiento, a la vigencia (12 meses a partir de la suscripción, pudiendo ser prorrogado), coordinación institucional y disposiciones complementarias.

- Marco Legal.

Dicho esto, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad, en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa circunscripto a la ratificación propuesta.

La Constitución de la Provincia del Chaco establece en el Artículo 141: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...".

Por su parte, La Ley de Ministerios N° 3969-A establece en su Artículo 2° que el Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia.

Asimismo, determina concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) <u>En materia de su competencia específica</u>: ...7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente*"; 9. "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados*"; 12. "*Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido*".

A la vez, el mencionado cuerpo normativo prevé en el Artículo 16: "Son funciones del **Ministerio de Desarrollo Humano**, sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en lo atinente al

Gobierno del CHACO

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y en particular: ... **b)** Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; **c)** Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías... **f)** Considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros... **v)** Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

Por otro lado, el Artículo 21 de la Ley N° 3969-A dispone: "Son funciones del **Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos** y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la planificación y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos a través de Empresas del Estado Provincial, especialmente: ...**f)** Tomar parte en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos, otros combustibles y sus derivados... **h)** Coordinar e intervenir en los asuntos vinculados a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia... **m)** Entender y coordinar activamente en la relación con Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial... **n)** Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios, se advierte que lo que se pretende convalidar, enmarca en las facultades específicas de las carteras ministeriales citadas.

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Gobierno del CHACO

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

- Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de las áreas técnicas y jurídicas competentes: de la Coordinadora del Programa Ñachec (e-parte 1) y de la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-partes 14 y 21) dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; de la Gerencia de Comercialización (e-parte 6) y del Presidente de SECHEEP (e-parte 7); de la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte 10) y del Área Legal- Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-partes 11 y 26); de Contaduría General de la Provincia (e-parte 24); de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 25), del Secretario General-Coordinador Área Legal (e-parte 30) y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 33) todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre la medida proyectada.

Asimismo cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte 22), del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 28) y del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 31).

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO

No obstante, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

a) Con carácter previo a la suscripción del proyecto, deberán tenerse presente las sugerencias realizadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte 33.

b) La Subsecretaría de Legal y Técnica, deberá corroborar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa corresponde se de intervención al Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a los términos de la Ley N° N°1940-A.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 ABR. 2026